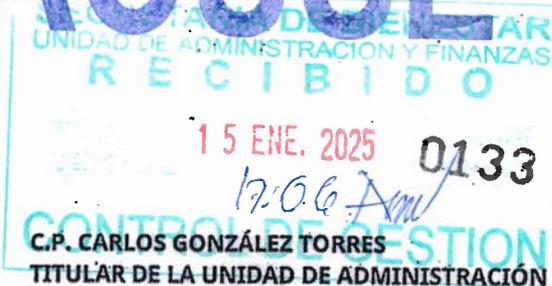




Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0067

ACUSE



C.P. CARLOS GONZÁLEZ TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE BIENESTAR
PRESENTE

Asunto: Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2025

Expediente: 218/0002/070125

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, así como a su formulario para Reglas de Operación (RÓP), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 7 de enero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se observó que BIENESTAR adjuntó copia del oficio número 415/DGPYPB/2025/0002 del 2 de enero de 2025, a través del cual, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto de las Propuesta Regulatoria objeto del presente análisis.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción XVIII, 26, 27, fracción XI, y 78, fracción III de la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR) y 77, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria³ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por BIENESTAR; es decir, se trata de ROP de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025⁴ (PEF).

Bajo tales consideraciones, con fundamento en los ordenamientos jurídicos antes indicados se emite el siguiente:

¹Disponible en la liga: <http://cofemersimir.gob.mx/>

²Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

³Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y modificada por última vez el 30 de abril de 2024.

⁴Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0067

DICTAMEN REGULATORIO

- I. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Se constata que BIENESTAR incluyó en el cuerpo de las ROP rubros que contemplan los lineamientos (numeral 3); la cobertura (numeral 3.1); población objetivo (numeral 3.2); los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso (numeral 3.3); las características de los apoyos (numeral 3.4); derechos y obligaciones (numeral 3.5); las causas de retención, suspensión y baja de las personas derechohabientes (numeral 3.6); reexpedición de la Pensión (numeral 3.7); reactivación (numeral 3.8); instancias participantes (numeral 3.9); coordinación institucional (numeral 3.10); entre otros.

Aunado a lo anterior, la CONAMER advierte que BIENESTAR describe la operación del programa (numeral 4), el proceso (numeral 4.1), la ejecución (numeral 4.2), el avance físico financiero (numeral 5), denuncias y solicitudes de información (numeral 6), transparencia (numeral 7); control y auditoría (numeral 8); conformación del padrón de beneficiarios del programa (numeral 9); enfoque de derechos humanos (numeral 10); perspectiva de género (numeral 11); contraloría social (numeral 12); acciones de blindaje electoral (numeral 13); evaluación (numeral 14); e indicadores (numeral 4.1).

De la misma forma, por lo que hace al citado precepto jurídico, se confirma que esa Secretaría incluye en el cuerpo de las ROP los siguientes anexos:

- Anexo 1. Glosario de Términos.
- Anexo 2. Formato Único de Bienestar.
- Anexo 3. Diagrama de Flujo Proceso de Acceso a la Pensión.
- Anexo 4. Diagrama de Flujo Solicitud de Baja Voluntaria de la Pensión.

En ese sentido, se observa que BIENESTAR da cabal cumplimiento a lo establecido en el precepto jurídico de referencia, por lo que no se tienen mayores comentarios al respecto.

- II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Respecto del presente numeral, del análisis de las ROP, se verifica que las mismas indican en el numeral 3.1 que la cobertura del Programa será nacional.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0067

Por lo que hace a la población objetivo, se indica en las ROP que serán "todas las personas adultas mayores de 65 años o más de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana".

En ese contexto, es posible confirmar que BIENESTAR incluyó en el cuerpo de las ROP las características y criterios de selección que los beneficiarios deberán cumplir para acceder a los apoyos del Programa.

Derivado de las consideraciones vertidas en los párrafos que anteceden, se concluye que BIENESTAR cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 77, fracción II; inciso b), numeral i) de la LFPRH.

III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Por lo que hace al presente apartado, del análisis de las ROP conducentes, se aprecia que en el numeral 3.3.1 Criterios de Elegibilidad, se especifican las características con las que debe cumplir la población objetivo para el otorgamiento de los apoyos del Programa.

3.3.1 Criterios de Elegibilidad

Todas las personas adultas mayores de 65 años o más de edad.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización. 2. Residir en la República Mexicana.
NOTA ACLARATORIA: Para efectos de la Pensión, la edad se considerará cumplida dentro del bimestre de incorporación.	

Asimismo, se incluye en el numeral 3.3.2, los Requisitos de Acceso para los aspirantes a beneficiarios del apoyo; mismos que se listan a continuación:

1. Acta de Nacimiento.
2. Documento de Identificación vigente:
 - Credencial para votar. - En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente.
3. Clave Única de Registro de Población (CURP).





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0067

4. Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local.

5. Formato Único de Bienestar debidamente llenado (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación).
Persona Adulta Auxiliar

Requisitos:

1. Documento de Identificación vigente:

- Credencial para votar. - En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente.

2. Clave Única de Registro de Población (CURP).

3. Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local.

4. Formato Único de Bienestar debidamente llenado (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación).

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que se incluyó el proceso para la atención a las personas participantes en el numeral 4. Operación, mismo que se desagregó de la forma siguiente:

4.1 Proceso

El proceso para la atención a las personas solicitantes será de acuerdo con lo siguiente:

a) La identificación de las Personas Adultas Mayores que residen en la República Mexicana, será con información obtenida a través de la compulsión de datos en sitio que realicen las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas y del registro e inscripción en los Módulos de Atención instalados para tal efecto, los cuales se señalan en el numeral 4.2.1 inciso c) de las presentes Reglas de Operación.

b) Las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas a través de los Módulos de Atención serán las responsables de llevar a cabo el registro estatal de las personas solicitantes que cumplan con lo establecido en el numeral 3.3 de las presentes Reglas de Operación.

En el caso de que la documentación entregada tuviese errores o faltase algún documento, la persona solicitante podrá realizar la corrección de datos presentados y/o presentar la faltante en cualquier momento del ejercicio fiscal.

c) Se informará a la persona solicitante o a su adulto auxiliar, el resultado de su solicitud de incorporación al Programa, en un plazo máximo de dos meses a la captura del trámite por las Delegaciones de Programas para el Desarrollo a partir de su solicitud en los Módulos de Atención o través de la Línea de Bienestar establecidos en el numeral 6.2 Solicitudes de Información de las presentes Reglas de Operación.

d) Una vez validado el registro, se iniciará el proceso de entrega del medio de pago. El mecanismo de entrega se realizará por medio de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en coordinación con la Dirección General de Operación Integral de Programas (DGOIP), por medio de tarjeta bancaria. La entrega de la primera orden de emisión de pago o medio de pago hará las veces de aviso de incorporación al programa.



2025
Año de
La Mujer Indígena



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0067

e) A través de la Dirección General para la Validación de Beneficiarios (DGVB), se realizarán las acciones para bancarización de las personas derechohabientes.

La DGVB podrá realizar el pago de 1 centavo como mecanismo de confirmación de la primera emisión por este medio.

La DGOIP implementará y operará el Programa de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y la Guía de Procedimiento para el Operativo Bienestar, que se puede consultar en la liga electrónica siguiente:

<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/guia-para-el-operativo-bienestar?state=published>

Además, se constata que se agregaron los Diagramas de Flujo respecto de los procesos de selección de los beneficiarios del Programa Pensión para el Bienestar de las personas adultas mayores en los Anexos 3 y 4 de las ROP.

En ese orden de ideas, se corrobora que efectivamente BIENESTAR da cumplimiento a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, en lo concerniente a la inclusión del diagrama de flujo del proceso de selección, así como los mecanismos de selección y asignación.

IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

En cuanto a este apartado, se observa que BIENESTAR incluyó los trámites que deberán realizar los aspirantes a beneficiarios del Programa, por lo que se tiene como cumplido el precepto jurídico en comento.

A mayor abundamiento, se aprecia que se agregaron en las ROP los siguientes trámites:

- Solicitud de incorporación al Programa (numeral 4.1, inciso (c)).
- Registro de una persona adulta auxiliar (numeral 3.5.1, inciso (f)).
- Solicitud de visita de personal de BIENESTAR para realizar su registro a la pensión (numeral 3.5.1, inciso (g)).
- Solicitud de baja voluntaria de la pensión (numeral 3.6.3, inciso (k)).
- Corrección de datos presentados y/o presentación de datos faltantes (numeral 3.5.2, inciso (b)).
- Reactivación de la pensión (numeral 3.8).
- Aviso de robo o extravío del medio de cobro (numeral 3.5.2, inciso (g)).
- Denuncias (numeral 6.1).
- Solicitudes de información (numeral 6.2).
- Registro Comité de Contraloría Social (numeral 12).

En ese sentido, este órgano administrativo desconcentrado concluye que BIENESTAR atendió cabalmente lo estipulado en el precepto jurídico del presente numeral.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0067

- V. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.**

En lo referente al precepto jurídico citado, se confirma que, BIENESTAR desglosó de manera adecuada los casos o supuestos que dan derecho a realizar los trámites enlistados en los numerales que anteceden; por lo que se tiene por cumplido el presente numeral sin tener más comentarios al respecto.

- VI. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.**

Por lo que hace al presente numeral, esta Comisión verifica que BIENESTAR ahondó en la forma en que deberán llevarse a cabo los trámites que se desprenden de las ROP. Derivado de lo anterior, esta Comisión concluye que esa Dependencia cumple con lo establecido en el referido precepto jurídico.

- VII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.**

Respecto del rubro de referencia, se observa que BIENESTAR da cumplimiento al presente apartado, toda vez que incluyó en el numeral 3.3.2 de las ROP, los requisitos de acceso, así como los documentos a presentar por parte de los aspirantes a beneficiarios del apoyo (véase supra respuesta a la sección III).

- VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.**

En lo relativo a los plazos señalados en el precepto jurídico de referencia, una vez analizada la Propuesta Regulatoria, se observa que respecto a los trámites Solicitud de incorporación; baja voluntaria; y reactivación de la pensión BIENESTAR incluye el plazo máximo de respuesta, mismo que será de dos meses.

No obstante, BIENESTAR fue omisa en incluir el plazo que tiene la dependencia para prevenir al solicitante.

Aunado a lo anterior, con relación a los trámites denominados aviso de robo o extravío del medio de cobro, corrección de datos presentados y/o presentación de datos faltantes, registro de una persona auxiliar y denuncias; habiendo analizado la Propuesta Regulatoria se concluye que BIENESTAR fue omisa en incluir el plazo que tiene la dependencia para prevenir al solicitante, así como el plazo que tiene el usuario para responder a la prevención.



2025
Año de
La Mujer Indígena



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0067

Por estos motivos, se conmina a BIENESTAR a incluir los plazos de referencia en el cuerpo de las ROP, previo a su publicación en el DOF.

IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

En lo concerniente a este apartado, se identifica que BIENESTAR incluyó la información correspondiente, especificando las unidades administrativas responsables de los trámites, así como sus datos de contacto.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar que, para la inscripción o actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de los trámites derivados de las ROP, esa Dependencia deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que estos puedan ser aplicables, en consecuencia, BIENESTAR deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, la información respectiva de los trámites, ello en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo del mismo ordenamiento.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF, esta Comisión recomienda a BIENESTAR que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el Acuerdo por el que se emiten los *Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*⁵, ello con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁶ y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁷.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las ROP observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a BIENESTAR a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del Programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo de la LFPRH.

⁵ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

⁶ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, con su última modificación publicada el 29 de diciembre de 2023.

⁷ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007, con su última modificación publicada el 26 de enero de 2024.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0067

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁸ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI, 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁹, así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

⁸ Publicada el 5 de febrero de 1917.

⁹ Publicada en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

